



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-19-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que el Operador del Sistema Nacional elaboró el Plan Indicativo de Expansión de la Generación del Sistema Interconectado Nacional en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de la Industria Eléctrica, con el objeto fundamental de proponer adiciones de generación para abastecer la demanda al mínimo costo y servir de insumo al plan de expansión de la red de transmisión.
- II. Que mediante Oficios ENEE-795-2020, CIENEE-025-01-2021 y CIENEE-076-2021 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (“ENEE”) solicitó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”), que se le autorizara para realizar compras de capacidad firme y energía mediante licitación internacional abierta y competitiva bajo los principios establecidos en la Ley General de la Industria Eléctrica, así como también presentó el estudio de sus requerimientos de capacidad firme y energía para un horizonte de 10 años.
- III. Que en fecha 26 de febrero de 2021, la CREE aprobó la Resolución CREE-12-2021, en la cual se aprueban las proyecciones de demanda correspondientes a la ENEE en su calidad de empresa distribuidora, mismas que se detallan en la tabla siguiente:

Demanda Proyectada	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Potencia (MW)	1,668.0	1,719.5	1,778.6	1,841.0	1908.0	1,976.3	2,050.6	2,130.2	2,211.2	2,298.6
Energía asociada (MWh)	10,242.3	10,551.8	10,909.9	11,288.6	11,695.2	12,110.0	12,562.4	13,047.0	13,540.5	14,071.7

- IV. Que en fecha 15 de marzo de 2021, la ENEE presentó oficio CIENEE-206-2021, en el cual solicitan, por un lado, se les conceda una dispensa a la ENEE o a las empresas de distribución que resulten de la aplicación del Artículo 29 de la Ley General de la Industria Eléctrica para efectuar una licitación de compra de capacidad firme y energía fuera del plazo establecido en el artículo 35, letra D, romano iii del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, y por otro lado, la autorización para comprar el faltante de Potencia y Energía en el mercado de oportunidad según las posibilidades de la ENEE.

G.22.

JAM.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- V. Que en fecha 9 de abril de 2021 las unidades técnicas y legales de la CREE emitieron “Dictamen sobre autorización de dispensa para la realización de Licitación Pública para la compra de potencia firme y energía con anticipación Mínima y solicitud de autorización de Compra de Potencia y Energía en el Mercado de Oportunidad”.
- VI. Que el dictamen antes relacionado recomendó: 1) aprobar la dispensa solicitada por la ENEE a fin de que pueda efectuar su licitación con una anticipación menor del tiempo reglamentariamente establecido; 2) aprobar los Términos de Referencia que servirán a la ENEE para preparar las bases de la licitación pública internacional para la compra de capacidad firme y energía; y, 3) autorizar a ENEE la compra de sus faltantes de capacidad firme y energía en el mercado de oportunidad mientras se lleva a cabo el proceso de licitación, según lo dispuesto por la LGIE en su artículo 15 literal B, tomando en consideración que las proyecciones de capacidad firme y energía de la ENEE en su calidad de empresa distribuidora y el Plan Indicativo de Expansión de la Generación (PIEG) elaborado por el Operador del Sistema (ODS) fueron preparados en una coyuntura de déficit significativo que resulta importante tomar en cuenta a fin de garantizar el suministro a los usuarios regulados, y que no fue posible contratar toda la capacidad firme que fue propuesta a licitar en años anteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica, le otorga facultades a la CREE para aprobar las bases de licitación, supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras y aprobar los contratos de compra de potencia y energía que resulten de esos procesos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, las empresas distribuidoras deben realizar sus compras de capacidad y energía en conjunto, mediante licitaciones públicas internacionales competitivas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) puede autorizar a las empresas distribuidoras para que compren en el mercado de oportunidad el faltante de potencia y energía requeridos para que las mismas tengan cubierta toda su demanda, cuando no se hubieran logrado adjudicar el total de su demanda y mientras se lleva a cabo otro proceso de licitación.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que en caso de que en el horizonte de proyección se prevea que su demanda máxima, más el margen de reserva regulatoriamente establecido, no esté cubierta mediante contratos de capacidad firme y/o energía hasta finales del siguiente año calendario respecto al año uno (1) de la proyección, las Empresas Distribuidoras, bajo la supervisión de la CREE, deberán convocar a una licitación pública internacional.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica también establece que las Empresas Distribuidoras deberán efectuar sus licitaciones con una anticipación mínima de cinco (5) años tomando como base los estudios de proyección de la demanda presentados por las Empresas Distribuidoras, la política energética nacional incorporada en el Plan Indicativo de Expansión de la Generación y los tiempos de instalación y características de las distintas tecnologías de generación.

Que el Reglamento de la ley General de la Industria Eléctrica permite que las empresas distribuidoras puedan solicitar la dispensa del plazo mínimo para convocar a licitaciones públicas internacionales, en casos excepcionales y debidamente justificados.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica manda a que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica prepare términos de referencia que establecerán la metodología de evaluación de las ofertas técnicas y económicas, así como los plazos que deberá cumplir el proceso de licitación.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-10-2021 del 23 de abril de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

God
JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XI, literal I, 8, 15 literal A y B, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 35 del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la dispensa solicitada en fecha 15 de marzo de 2021 por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (“ENEE”) mediante oficio CIENEE-206-2021, a fin de que pueda efectuar su licitación con una anticipación menor del tiempo reglamentariamente establecido.

SEGUNDO: Aprobar en cada una de sus partes los “Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación para la compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”, que forman parte integral del presente acto administrativo. Entre otras reglas que oportunamente dicte la CREE para el proceso de licitación pública internacional, la supervisión de la elaboración de las bases de licitación y su convocatoria estará sujeta a las reglas y condiciones siguientes:

1. La CREE podrá modificar, por iniciativa propia, los Términos de Referencia aprobados en el presente acuerdo, cuando así lo considere necesario, o a solicitud de la ENEE, siempre que sea antes de la aprobación de las Bases de Licitación.
2. Para el proceso de Licitación deberá integrarse una Junta de Licitación, la cual estará conformada, como mínimo, por tres miembros de la ENEE. Los aspectos relativos a la conformación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta de Licitación, los requisitos que deben cumplir los miembros y las funciones que desempeñarán, sobre la confidencialidad, convocatoria para las reuniones, entre otros aspectos, serán propuestos por las Junta de Licitación mediante un reglamento interno que deberá de aprobar la CREE.
3. Previo a la convocatoria de la Licitación Internacional y durante dicho proceso, tanto las bases de licitación, sus adendas y demás documentos, serán evaluados y aprobados por la CREE, pudiendo ordenar las modificaciones que considere necesarias para que las bases de licitación cumplan con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, su Reglamento y los Términos de Referencia aprobados mediante la presente resolución.
4. La comunicación con los participantes en la licitación será hecha exclusivamente por medio de la Junta de Licitación hasta el momento en que la CREE autorice la adjudicación.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

5. En caso de que exista duda, conflicto o discrepancia entre lo que establecen las Bases de Licitación y los Términos de Referencia, prevalecerá lo descrito en los Términos de Referencia.

TERCERO: Ordenar a ENEE que conforme la Junta de Licitación según lo que manda el Reglamento de la LGIE, comunique a la CREE la Junta que se conforme y someter para aprobación de la CREE el Reglamento Interno de la Junta de Licitación de conformidad con lo que manda la normativa aplicable y los Términos de Referencia.

CUARTO: Ordenar a la ENEE, como paso previo a convocar a licitación pública internacional, elaborar y presentar a la CREE para su aprobación, las bases de licitación en estricto apego y cumplimiento a los Términos de Referencia aprobados mediante el presente acto administrativo.

QUINTO: Autorizar a la ENEE para que compre en el mercado de oportunidad su faltante de potencia y energía requeridos para que tenga cubierta toda su demanda, mientras se lleva a cabo el proceso de licitación pública internacional que deberá convocar en aplicación de los términos de referencia aprobados en este acto administrativo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Publíquese y notifíquese.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Abril
2021

Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación Abierta para la Compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Tegucigalpa, MDC, abril de 2021

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN ABIERTA PARA
LA COMPRA DE CAPACIDAD FIRME Y ENERGÍA PARA LOS USUARIOS
DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**



2021

Contenido

1. Antecedentes y Justificación de la Licitación Pública Internacional	4
2. Principios del Proceso de Licitación Abierta	6
3. Objetivos del Proceso de Licitación Abierta	6
4. Descripción del Proceso de Licitación Abierta	7
5. Cronograma de la Licitación.....	10
6. Conducción del Proceso de Licitación Abierta.....	11
6.1. Instrucciones adicionales para la ENEE y la Junta de Licitación.....	12
7. Tecnologías de Generación a las que se Orientará la Licitación	13
8. Formas de Evaluar las Propuestas Técnicas y Económicas	14
9. Consideraciones Técnicas para el Proceso de Licitación	14
10. Metodología de Evaluación Económica de las Ofertas.....	16
11. Estructura Básica de los Documentos Estándar de la Licitación y Modelos de Contrato.....	18
Anexos	21



Siglas

CREE	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
ENEE	Empresa Nacional de Energía Eléctrica ¹
LGIE	Ley General de la Industria Eléctrica
MER	Mercado Eléctrico Regional
NT-CC	Norma Técnica de Contratos
ODS	Operador del Sistema
PERT	Plan de Expansión de la Red de Transmisión
PIEG	Plan Indicativo de Expansión de la Generación
RLGIE	Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica
ROM	Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista
SIN	Sistema Interconectado Nacional
TdR	Términos de Referencia



¹ En el presente documento, cualquier referencia que se haga sobre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se hace en el rol de esta como empresa distribuidora.

1. Antecedentes y Justificación

El Artículo 15 literal A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), emitida mediante Decreto 404-2013, establece que las Empresas Distribuidoras deben tener cubierta con contratos de compra de capacidad firme y energía con Empresas Generadoras su demanda máxima de potencia más el margen de reserva establecido reglamentariamente hasta el final del siguiente año calendario, como mínimo. Asimismo, el citado artículo establece que las Empresas Distribuidoras deben realizar sus compras de capacidad y energía en conjunto, mediante licitaciones públicas internacionales competitivas. Adicionalmente, el Artículo 15, literal B, establece que los costos de generación que se reconozcan en las tarifas deberán reflejar los resultados obtenidos en las licitaciones. Por otro lado, durante el período transitorio dispuesto en la LGIE, se faculta a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que esta pueda efectuar compras de capacidad y energía mediante licitaciones internacionales abiertas y competitivas, bajo los principios de la LGIE y sus reglamentos.

Los requerimientos de compra de capacidad firme y energía de las Empresas Distribuidoras que operan en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en este momento ENEE, se obtienen a partir de las proyecciones de crecimiento de la demanda presentadas por estas a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Estas proyecciones deben ser aprobadas por la CREE e incorporadas en el Plan Indicativo de Expansión de la Generación (PIEG), el cual es elaborado por el Operador del Sistema (ODS) y es coordinado con la Secretaría de Energía para incorporar los objetivos de la política energética nacional. El PIEG es un insumo para la elaboración del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT), el cual es sometido a la aprobación de la CREE.

Las licitaciones públicas internacionales son el mecanismo para cubrir los requerimientos de capacidad firme y energía de la ENEE e implementar las recomendaciones del PIEG en cuanto a la política energética nacional con base en lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE). Estas licitaciones públicas internacionales se desarrollan bajo la supervisión de la CREE, la que elabora los Términos de Referencia (TdR) para preparar las bases de licitación de estos procesos, que deberán ser sometidas por la ENEE para aprobación de la CREE. Según la LGIE, la duración de los contratos producto de estas licitaciones no podrá ser inferior de diez (10) años.



El ODS, que asumió sus funciones a partir de junio de 2019, sometió para aprobación de la CREE el PERT en el mes de octubre de 2019, el cual fue acompañado por el PIEG que sirvió de base para su preparación. Luego de un exhaustivo proceso de revisión de ambos planes, el Directorio de Comisionados de la CREE aprobó el PERT en diciembre de 2019, como lo establece el Artículo 13 literal B de la LGIE.

Las proyecciones de capacidad firme y energía de la ENEE y el PIEG se prepararon en una coyuntura de déficit significativo como consecuencia de la falta de contratación de potencia firme, aunado a los requerimientos de reserva adicionales requeridos por una alta penetración de tecnologías de energía renovable variable en el parque generador y, en parte, porque no fue posible contratar toda la capacidad firme que fue licitada en el año 2017. Adicionalmente, entre 2020 y 2022 finalizará el plazo de contratos con una capacidad total de 306 MW, de los cuales alrededor de 240 MW son capacidad firme.

Los requerimientos de capacidad firme y energía para un horizonte de 10 años remitidos por la ENEE establecen una necesidad de contratación de 450MW que deben estar en operación comercial dentro del primer trimestre del 2024 como fecha máxima, pudiendo iniciar el suministro a partir del 2022, inclusive de manera parcial.

Para lograr el mayor grado de competitividad posible, y consecuentemente el menor costo de suministro para los clientes de la ENEE, los procesos de licitaciones abiertas internacionales deberán:

- Proporcionar el tiempo necesario para la construcción y puesta en operación de centrales nuevas que compitan con las existentes y, junto con estas, permitan cubrir los requerimientos de abastecimiento futuro previstos;
- Permitir la participación de diferentes tecnologías y diferentes tamaños de centrales generadoras, siempre que puedan cumplir las prestaciones, productos y condiciones de abastecimiento previstas en el objeto de la licitación, de acuerdo con los requerimientos previstos.

Esta capacidad firme por contratar deberá poder conectarse en nodos (puntos de conexión) previamente autorizados por el ODS.

Con base en lo anterior, la CREE ha elaborado los presentes “Términos de Referencia para la Elaboración de las Bases de Licitación Abierta para la Compra de Capacidad Firme y Energía para los Usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica”, que en definitiva logre el desarrollo del proceso de licitación pública internacional que permita garantizar el suministro eléctrico de los Usuarios de la ENEE y, a su vez, la confiabilidad del sistema eléctrico nacional.

2. Principios del Proceso de Licitación Abierta

La Junta de Licitación de la ENEE elaborará las bases de licitación tomando en cuenta los principios establecidos en la LGIE, sus reglamentos y normativa vigente, entre los que deberán enfatizarse los siguientes:

- a. **Difusión y Transparencia:** La licitación debe ser difundida para conocimiento de los potenciales interesados, así como para información del público en general. Adicionalmente, y para efectos de transparencia, se deberá prever en las bases de licitación un procedimiento de acceso a la información de la licitación por parte de los interesados que hayan retirado las bases de licitación.
- b. **Libre Competencia:** La licitación debe promover la competencia, estableciendo de forma clara, dentro de las bases de licitación, las reglas y procedimientos que se aplicarán para la evaluación, asignación y finalmente la adjudicación de las ofertas.
- c. **Igualdad:** Todos los licitantes deben recibir igual trato, de acuerdo con reglas y procedimientos objetivos, sin discriminación indebida alguna.

3. Objetivos del Proceso de Licitación Abierta

La licitación abierta deberá responder a los siguientes objetivos:

- a. La contratación de capacidad firme que la ENEE necesita para cubrir la Demanda Firme de sus Usuarios regulados, deberá hacerse conforme con los tipos de contrato establecidos en la Norma Técnica de Contratos (NT-CC), por un plazo que deberá establecerse entre diez (10) años y veinte (20) años. La fecha máxima de entrada en operación será en el mes de julio del 2024, pudiendo iniciar operación comercial inclusive de manera parcial a partir del 2022.
- b. La contratación del suministro de energía deberá garantizar el requerimiento de la ENEE, conforme con los tipos de contratos establecidos en la NT-CC, durante el período que se contrate la capacidad firme.



- c. La adjudicación de la potencia y energía a contratar debe hacerse a la oferta o el conjunto de ofertas que minimicen el costo total de compra de capacidad firme y energía, tomando en consideración los contratos que la ENEE tenga suscritos de acuerdo con la legislación.
- d. Buscar la mayor participación en el proceso de licitación.

4. Descripción del Proceso de Licitación Abierta

La licitación que deberá convocar la ENEE será una licitación internacional, competitiva y transparente, abierta a la participación de empresas nacionales y extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes TdR y en las bases de licitación.

En la licitación podrán participar, en igualdad de condiciones, tanto Empresas Generadoras establecidas en la República de Honduras como en los países integrantes del Mercado Eléctrico Regional (MER), dentro de las limitaciones de capacidad de transmisión que se definan en las bases. La licitación se regirá por lo dispuesto en la LGIE, sus reglamentos y normativa vigente aplicable, incluyendo lo dispuesto en los presentes TdR y las bases de licitación y en lo que corresponda, lo dispuesto en la regulación regional. Dentro de ese marco normativo, estos TdR establecen los lineamientos y criterios que deberá seguir la Junta de Licitación designada para elaborar las bases de licitación.

La modalidad de la licitación será de sobre cerrado en dos rondas, con distintas alternativas de contrato que podrán participar en la misma, siendo estos los siguientes: i) de energía generada, ii) de energía generada flexible, iii) de opción de compra de energía, iv) de diferencia con curva de carga, v) de diferencia con curva de carga flexible, y vi) de solo potencia. Estas modalidades de contratos son detalladas en los anexos de este documento.

Las bases de licitación regularán el desarrollo del proceso de licitación abierta, desde la publicación de la convocatoria hasta la suscripción de los contratos de compra de capacidad firme y energía entre cada licitante adjudicado y la ENEE. Para lo anterior, en las bases de licitación se deberán establecer, al menos, las siguientes etapas:

a. Etapa de consulta.

Esta etapa inicia con la convocatoria a licitación, es decir, la publicación de las bases de licitación aprobadas por la CREE, comprendiendo el período de tiempo en el cual los interesados pueden:

- i. Realizar solicitudes de aclaración y observaciones a dichas bases de licitación, hasta una fecha máxima que se establezca en el cronograma de la licitación.

GJP.
JAM.

- ii. Participar en las reuniones de información programadas y convocadas por la Junta de Licitación.
- iii. Elaborar las ofertas cumpliendo con los requisitos establecidos en dichas bases de licitación.

También es el período de tiempo en el cual la Junta de Licitación:

- iv. Puede emitir enmiendas o adendas a las bases de licitación, previa aprobación de la CREE.
- v. Tiene la obligación de dar respuestas, hasta una fecha máxima que se establezca en el cronograma de la licitación, a las solicitudes de aclaración y observaciones a las bases de licitación realizadas por los interesados.

b. Etapa de presentación de las Ofertas.

Se desarrolla en la fecha establecida en las bases de licitación para la presentación de las ofertas técnicas y económicas a la Junta de Licitación. En esta etapa pueden participar los interesados que hubieren retirado las bases de licitación por los medios que haya designado la ENEE. Según sea la modalidad para adquirir los documentos pertinentes, el costo de adquisición de estos deberá ser propuesto por la ENEE en las bases de licitación y aprobado por la CREE.

c. Etapa de evaluación técnica.

Esta etapa inicia desde la fecha de presentación de las ofertas y es el período de tiempo en el cual la Junta de Licitación evalúa si las propuestas técnicas presentadas cumplen con los requisitos establecidos en las bases de licitación. Entre los requisitos que deberán cumplir las ofertas se incluirán la capacidad legal, experiencia técnica y capacidad económico-financiera del oferente; y la memoria descriptiva del proyecto de nueva generación.

La experiencia técnica incluirá criterios tales como la validación de la experiencia en diseño e ingeniería, construcción, y puesta en operación, para nuevas plantas, y experiencia en operación y mantenimiento para todos los oferentes. Para este efecto, la Junta de Licitación debe realizar una calificación de las propuestas técnicas como "técnicamente solventes" o "técnicamente no solventes", según corresponda. Los oferentes deberán acreditar su capacidad económica-financiera de acuerdo con criterios definidos que establezcan las bases de licitación. Entre otros, las bases podrán considerar criterios como patrimonio neto mínimo por cada MW de capacidad ofertada, calificación

G2.
JAM

crediticia internacional o indicadores como índice de liquidez o índice de endeudamiento. Entre los requisitos de capacidad legal de los oferentes, las bases deberán regular las condiciones para la participación de consorcios.

Los oferentes deberán acompañar la memoria descriptiva de los proyectos de generación que respalden sus ofertas de nueva capacidad de generación, en la que se detallará el alcance y características principales del proyecto, ajustándose a las especificaciones técnicas que definan en su caso las bases de licitación.

d. Etapa de ingreso de la oferta económica inicial, evaluación económica y adjudicación.

Esta etapa inicia en la fecha establecida en las bases de licitación y es el período de tiempo en el cual la Junta de Licitación:

- i. Aplica la metodología de evaluación económica mediante un proceso de sobre cerrado en dos rondas a aquellos oferentes declarados como “técnicamente solventes” en la etapa “c.” anterior, y conforme a las consideraciones indicadas en los presentes TdR y las bases de licitación y un manual de evaluación que deberá crearse para este propósito.
- ii. Aplica el manual de evaluación, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Reglas para aplicación del manual y definiciones.
 - Descripción del sistema informático (hardware y software) mediante el cual se implementará el algoritmo de optimización de las ofertas.
 - Procedimiento para cada una de las dos rondas.
 - Parámetros de la oferta que pueden ser modificados entre rondas.
 - Información que tendrá disponible el Licitante en cada una de las rondas.
 - Roles y responsabilidades de los participantes del proceso de dos rondas a sobre cerrado.
 - Casos y situaciones no previstas
- iii. Remite a la CREE un informe técnico que contiene la evaluación económica y las ofertas seleccionadas, para que la CREE indique si tiene objeción o no, en cuanto a la adjudicación o no que ha realizado la Junta de Licitación, junto con su respectivo informe de justificaciones.

Esta etapa finaliza en el momento que la Junta de Licitación, una vez recibido el pronunciamiento de la CREE, notifica la adjudicación o no de cada una de las ofertas a cada uno de los oferentes.

6.22.
JAM

e. Etapa de suscripción del Contrato.

Esta etapa inicia en la fecha máxima en la cual se notifica la adjudicación de las ofertas y finaliza con la remisión a la CREE de la copia íntegra de los contratos suscritos y sus anexos debidamente autenticados. Una vez notificada la adjudicación por parte de la CREE, las empresas distribuidoras deberán suscribir los contratos compra de capacidad firme y energía dentro de los tres (3) meses siguientes; para lo que, previo a la suscripción de estos, la empresa distribuidora deberá remitir a la CREE copia del contrato para su aprobación, junto con las consultas realizadas durante la etapa de evaluación y sus respectivas respuestas.

La Junta de Licitación deberá asegurar que en las bases de licitación quede establecido el requerimiento de documentar los actos y el procedimiento aplicado para cada una de las etapas antes descritas.

5. Cronograma de la Licitación Abierta

El proceso de licitación se realizará según un cronograma que se establecerá en las bases de licitación de acuerdo con el esquema que se presenta a continuación, el que, a su vez, identificará con claridad las etapas contenidas en la sección anterior.

- a. Período en el que pueden retirarse los documentos estándar de la licitación (desde la publicación de la convocatoria hasta un día antes de la fecha de presentación de ofertas).
- b. Fechas en que se realizarán las reuniones informativas.
- c. Fechas límite para realizar consultas y solicitar aclaraciones o enmiendas.
- d. Fechas en que se publicarán las respuestas a las consultas realizadas.
- e. Fecha límite para la publicación de enmiendas a los documentos de la licitación.
- f. Fecha de presentación de las ofertas a la Junta de Licitación.
- g. Período de evaluación de las propuestas técnicas.
- h. Fecha de apertura e inicio de la evaluación de las propuestas económicas.
- i. Fecha en que se anunciarán oficialmente las ofertas seleccionadas por la Junta de Licitaciones y aprobadas por CREE.
- j. Fecha máxima para suscribir los contratos de compra de capacidad firme y energía, previamente aprobados por la CREE.

El cronograma deberá permitir el cumplimiento de las metas previstas en estos TdR para la adjudicación e inicio de suministro de los contratos resultantes. Las fechas establecidas podrán

modificarse a solicitud de la Junta de Licitación previa aprobación de la CREE, en función de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proceso de licitación.

6. Conducción del Proceso de Licitación Abierta

El proceso de licitación abierta será conducido por la Junta de Licitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35 literal H del RLGIE, la ENEE deberá notificar a la CREE los integrantes de la Junta de Licitación, los cuales serán tres personas, como mínimo. La Junta de Licitación deberá elaborar un reglamento interno que norme su actuar y que someterá a aprobación de la CREE, considerando elementos de ética, transparencia, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, idoneidad y confidencialidad, entre otros. Deberá contener como mínimo los aspectos relativos a la conformación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta de Licitación, los requisitos que deben cumplir los miembros y las funciones que desempeñarán.

La Junta de Licitación tendrá las actividades siguientes:

- a. Preparar las bases de licitación conforme a estos TdR.
- b. Solicitar a la CREE modificaciones a los TdR, que serán aplicados para elaborar las bases de licitación.
- c. Convocar a la licitación pública internacional.
- d. Proponer el valor y recaudar los ingresos resultantes de la compra de las bases de licitación por parte de los interesados, los que servirán para financiar las actividades derivadas de la licitación.
- e. Interpretar, aclarar el contenido de las bases de licitación y resolver temas no previstos en las mismas a solicitud de los participantes del proceso de licitación. Cuando la respuesta a estas solicitudes requiera enmiendas o adiciones a las bases, se requerirá previa aprobación de la CREE.
- f. Dar respuesta a las interrogantes planteadas por los participantes del proceso de licitación, conforme a lo aprobado en las bases de licitación por la CREE.
- g. Solicitar aclaraciones o información adicional a las ofertas presentadas por los Licitantes.
- h. Previa aprobación de la CREE, adjudicar las ofertas que cumplan con los objetivos y requisitos establecidos en las bases de licitación.
- i. Desarrollar y administrar un portal de internet para cada proceso de licitación en el que se cargará toda la información relativa al proceso y a la adjudicación de los contratos. Este portal será de acceso público, excepto para información que las bases de licitación califiquen como confidencial.
- j. Declarar desierto el proceso de licitación abierta, previa autorización de la CREE, en

cumplimiento de los criterios establecidos en el Artículo 35, literal I del RLGIE.

6.1. Instrucciones adicionales para la ENEE y la Junta de Licitación

La ENEE y la Junta de Licitación deberán también considerar las siguientes instrucciones, e incorporarlas en las bases de licitación:

- a. Una vez realizada la convocatoria de la licitación abierta, toda comunicación con relación a la misma por parte de los licitantes deberá dirigirse a la Junta de Licitación, por los medios que se establezcan en las bases de licitación. Ningún licitante podrá comunicarse de manera individual por medios informales o diferentes a los establecidos en el Reglamento Interno de la Junta de Licitaciones con los miembros de la Junta de Licitación, ya que, al ser un ente colegiado y regido por un reglamento interno, toda comunicación deberá dirigirse a la Junta en forma escrita, de la manera que fue indicada anteriormente. El incumplimiento de dicha disposición causará que la Junta de Licitación rechace de forma inmediata y sin responsabilidad de su parte la oferta del licitante que hubiere contravenido la misma. Para el caso que un miembro de la Junta incumpliere esta disposición y tuviere comunicaciones individuales con algún licitante, ello será motivo para que el miembro de la Junta sea sustituido de forma inmediata por la ENEE. Los licitantes tampoco podrán comunicarse con funcionarios de la ENEE en cualquier tema relacionado con el proceso de licitación salvo por los medios y la manera descritos. El incumplimiento con esta disposición causará que la Junta de Licitación rechace de forma inmediata y sin responsabilidad de su parte la oferta del licitante que hubiese contravenido la misma.
- b. Las respuestas de la Junta de Licitación serán emitidas por medio de circulares de aclaración, que en ningún caso podrán ser interpretadas como modificación de las bases de licitación. Las enmiendas o modificaciones a las bases de licitación requerirán en todo caso aprobación de la CREE.
- c. La CREE podrá fiscalizar el proceso de licitación en cualquier momento durante su desarrollo, debiendo la ENEE proporcionar a la CREE las facilidades e información que la misma solicite en el transcurso de dicho proceso.
- d. Los montos que resulten de la ejecución de cualquier garantía, multa u otro beneficio directo de la aplicación de los contratos que no sean requeridos para solventar gastos o daños directos a ENEE, serán trasladados a la tarifa final de los Usuarios regulados de la ENEE.



- e. La ENEE deberá garantizar que no se contratará más capacidad que la necesaria para cubrir su Requerimiento de Potencia Firme incluyendo el 10% de reserva; por lo que, cualquier valor que esté por encima del Requerimiento de Potencia Firme que el Operador del Sistema haya determinado para la ENEE y sea incluido en el objeto de la licitación no se reconocerá en la tarifa final a los Usuarios de la ENEE.

7. Tecnologías de Generación

La licitación deberá estar dirigida a todas las tecnologías de generación de energía eléctrica en condiciones de prestar los servicios y abastecer los productos claramente definidos en su objeto, incluyendo capacidad firme, energía y servicios complementarios, que sean consistentes con los requerimientos de abastecimiento de la demanda que surjan del PIEG y las especificaciones y parámetros técnicos que se definan para ello en las bases de licitación.

Las bases de licitación deberán indicar los tipos de contratos especificados en la normativa, y detallados en el anexo de estos TdR, que podrán firmar las diferentes tecnologías, ya sea cuando se trate de plantas nuevas o las plantas existentes, dejando libertad a cada oferente para proponer el tipo de contrato de su interés dentro de las opciones que se establezcan.

Los licitantes deberán indicar en su oferta el tipo de tecnología y combustible de generación (en caso de que aplique) con el cual suministrarán la capacidad firme y/o energía eléctrica a la ENEE, de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación.

Para los proyectos de nueva generación, el enfoque general es que el proceso se centrará en los proyectos de generación eléctrica, separado de las actividades, instalaciones y autorizaciones de la cadena de comercialización del combustible, que deberá resolver el adjudicatario, sobre la base de un marco regulatorio abierto al ingreso, construcción y operación de estas instalaciones y transacciones asociadas al combustible.

Las bases de licitación deberán definir los requisitos adecuados que se exigirán a los licitantes para asegurar el abastecimiento, tales como la estrategia y logística de suministro de combustible prevista, y otros elementos que permitan determinar la seriedad de la oferta, especialmente para combustibles no disponibles en el país.

Además de los licitantes que propongan proyectos de nueva generación para respaldar sus ofertas, podrán presentar ofertas las centrales de generación en operación conectadas al SIN que dispongan, para los períodos de duración de sus ofertas, de potencia firme no contratada definida de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM) y sus correspondientes normas. También podrán presentar ofertas las centrales generadoras fuera del territorio nacional, ubicados en cualquier país del MER, cuando cumplan el mismo requisito de disponibilidad de potencia firme no contratada, dentro de los límites de capacidad de transmisión que se definan en las bases de



licitación. Los licitantes que oferten capacidad firme y energía generada en instalaciones ubicadas fuera de Honduras serán responsables de asegurar la disponibilidad de derechos firmes de transmisión para toda la capacidad firme ofertada, así como de su renovación año a año durante todo el período contractual.

8. Formas de Evaluar las Propuestas Técnicas y Económicas

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 35 literal J del RLGIE, la Junta de Licitación calificará las ofertas técnicas y económicas de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación y el manual de evaluación. La evaluación técnica consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación. La evaluación económica deberá tomar en consideración cualquier beneficio sobre exoneración de impuestos que sea vigente y aplicable. Asimismo, se utilizará un modelo de optimización que minimice el costo de abastecimiento a los Usuarios de la ENEE.

La Junta de Licitación, una vez autorizada por la CREE, deberá adjudicar la oferta o el conjunto de ofertas que minimicen el costo total de suministro para sus Usuarios, de acuerdo con las condiciones que se establecerán en las bases de licitación. El criterio de evaluación de las propuestas en la licitación se adecuará al tipo de tecnología del licitante, así como a la duración y al tipo de los contratos ofertados, aplicando una metodología que permita minimizar el costo de suministrar la demanda.

9. Consideraciones Técnicas para el Proceso de Licitación

Las bases de licitación que se elaboren deberán indicar claramente lo siguiente:

- a. Los requisitos para constituirse en interesado, licitante y ser un licitante adjudicado.
- b. La potencia a adjudicar por la Junta de Licitación como capacidad firme, previa aprobación de la CREE.
- c. Un mecanismo para ajustar la potencia de las ofertas de los licitantes adjudicados al valor de capacidad firme que se defina para la ENEE para el período de contratación.
- d. Los requisitos, la documentación y las condiciones con las cuales deben ser presentadas las ofertas.
- e. Identificación de la información reservada o confidencial.
- f. La identificación de los nodos eléctricos con capacidad para incorporar nuevas inyecciones de potencia y el valor máximo de capacidad adicional que admite el SIN considerando el sistema de transmisión actual, los despachos de carga previstos y las eventuales ampliaciones del sistema de transmisión de acuerdo con lo indicado en el PERT.



- g.** El tratamiento que se dará a los activos de transmisión eléctrica asociados a los proyectos de nueva generación que respalden ofertas, incluyendo, pero no limitando a las instalaciones y equipos de medición y control, la línea de transmisión y estación transformadora, necesarios para conectar estas centrales a los puntos de conexión que definan las bases de licitación.
- h.** La descripción de la garantía firme de oferta y garantía de cumplimiento de adjudicación, indicando de forma clara el monto garantizado y el plazo de estas. Para las ofertas respaldadas por ofertas de nueva generación, las bases de licitación deberán prever una garantía de cumplimiento del plazo de construcción, que podrá estar asociada a una garantía de obtención de cierre financiero.
- i.** Los productos licitados para abastecer los requerimientos de capacidad firme y energía que surjan del PIEG y se definan en el objeto de la licitación.
- j.** Los tipos de contrato que se pueden ofrecer para abastecer los productos licitados, dentro de los tipos de contratos de suministro que se detallan en los anexos de estos TdR.
- k.** Las condiciones que debe cumplir la Junta de Licitación para que puedan rechazar una oferta en cualquiera de las etapas descritas en la sección 4 de estos TdR.
- l.** Las condiciones que se deben cumplir para que la Junta de Licitación, con previa aprobación de la CREE, puedan declarar desierto o fracasado el proceso de licitación.
- m.** Los motivos por los cuales se puede ejecutar la garantía firme de oferta, la garantía de cumplimiento de adjudicación, o la garantía de cumplimiento de plazo de construcción y cierre financiero, según corresponda.
- n.** El procedimiento de evaluación de las ofertas económicas.
- o.** Las condiciones que debe cumplir el adjudicado para la suscripción del contrato de suministro.
- p.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 35, literal C del RLGIE, en las licitaciones podrán participar, en igualdad de condiciones, tanto Empresas Generadoras establecidas en la República de Honduras como en otros países de la región centroamericana, los cuales podrán ofrecer capacidad firme que no esté ya comprometida en contratos.
- q.** Que el precio de la energía eléctrica ofrecido incluya todos los costos, sin ninguna excepción, para la entrega de la energía en el nodo de conexión donde ha realizado la oferta.
- r.** Las condiciones de acreditación del cierre financiero, como hito en el cual el adjudicatario acredita, de conformidad con las exigencias que deberán prever las bases y/o el contrato de suministro, los compromisos financieros de socios y terceros que evidencian la

disponibilidad de los recursos suficientes para la ejecución de los proyectos de nueva generación que respaldan la oferta.

10. Metodología de Evaluación Económica de las Ofertas

La evaluación económica de las ofertas será realizada por la Junta de Licitación a través de un proceso de sobre cerrado en dos rondas, con el objetivo de minimizar la suma producto de la capacidad firme ofertada por los licitantes seleccionados por el precio de esta, más la suma producto de la energía por el precio esta, en consideración de los siguientes criterios:

- a. Las bases de licitación deberán considerar como condición para la evaluación económica lo siguiente:
 - i. Que la CREE podrá definir por medio de una oferta virtual el precio monómico máximo de compra que será permitido a ser adjudicado por parte de la Junta de Licitación, pudiendo dicho precio ser desagregado en sus componentes de potencia y energía, y que será reconocido en la tarifa a usuarios de la ENEE; o
 - ii. Que la CREE, si así lo estima pertinente y en función del volumen de ofertas presentadas, podrá definir una oferta virtual.
 - iii. Que los precios de la oferta virtual podrían nunca ser revelados, o bien ser revelados a posteriori de la licitación, o bien ser públicos. La CREE llegará a un consenso con la Junta de Licitación sobre la modalidad a emplear para la oferta virtual.
 - iv. Que la función de la oferta virtual es la de lograr que las restricciones del modelo se cumplan y limitar el posible ejercicio de poder de mercado por falta de competencia entre los licitantes que participan del proceso.
- b. La evaluación económica deberá considerar además lo siguiente:

Cada contrato de compra de capacidad firme y/o energía se adjudicará a los licitantes cuyas ofertas resulten en la combinación de menor costo de compra de potencia y energía para los Usuarios de la ENEE, de acuerdo la siguiente función objetivo:

$$\text{Minimizar } \left\{ \sum_l^L \sum_m^M [PG_{l,m} \times PP_{l,m}] + \sum_l^L \sum_m^M \sum_h^H [EO_{l,m,h} \times PE_{l,m} \times D_m] \right. \\ \left. + \sum_m^M [PLV_m \times PPLV_m] \sum_m^M \sum_h^H [ELV_{m,h} \times PELV_m \times D_m] \right\}$$

En donde:

L : Es la cantidad de licitante

M : Es la cantidad de meses del período a licitar

H : Es el número de horas de cada mes “m”

$PG_{l,m}$: Potencia garantizada (MW) por el licitante “l” en el mes “m”

$PP_{l,m}$: Precio de la potencia ofertado en USD/kW-mes por el licitante “l” en el mes “m”

$EO_{l,m,h}$: Energía del licitante “l”, para el mes “m”, en la hora “h”

$PE_{l,m}$: Precio de la energía en USD/MWh del licitante “l”, para el mes “m”, en la hora “h”

D_m : Cantidad de días que tiene el mes “m”

PLV_m : Potencia del licitante virtual para el mes “m”

$PPLV_m$: Precio de la potencia del licitante virtual, para el mes “m”

$ELV_{m,h}$: Energía de la oferta virtual para el mes “m”, en la hora “h”

$PELV_m$: Precio de la energía del oferente virtual, para el mes “m”

Sujeto como mínimo a las siguientes condiciones y restricciones:

- i. Cubrir hasta el Requerimiento de Potencia Firme de la ENEE.
- ii. Cubrir hasta las necesidades de energía eléctrica mensual y horaria indicadas en las bases de licitación.
- iii. Los licitantes deberán de ofertar una potencia máxima y mínima (garantizada o equivalente, el segundo caso aplica a centrales generadores que no pueden garantizar potencia firme). El algoritmo de optimización decidirá contratarle una potencia entre la mínima y la máxima ofertada, o directamente no elegirlo.
- iv. Cada licitante deberá indicar el nodo en el cual generará. Este nodo pertenecerá a una zona, la cual podría dividirse en subzonas. Para cada mes del período de la licitación y para cada zona (o subzona), habrá una potencia total máxima a contratar (garantizada

- o equivalente). El algoritmo de optimización tendrá que cumplir con la restricción de que la suma de las potencias garantizadas y equivalentes de todas las ofertas seleccionadas en dicha zona y para cada mes, será menor o igual a la potencia mensual máxima admisible de esta.
- v. Asegurar que la energía eléctrica mensual por hora ofertada por cada licitante no sea mayor a la energía mensual por hora a suministrar.
 - vi. Asegurar que la energía eléctrica horaria no supere la potencia garantizada asignada. En el caso de centrales con modalidad de contrato por energía únicamente, la energía eléctrica no podrá superar la potencia instalada de la planta de generación.
 - vii. Asignar los contratos dentro del valor de la potencia garantizada máxima y mínima ofertada por cada licitante.

11. Estructura Básica de los Documentos Estándar de la Licitación

En adición a lo dispuesto en el Artículo 35 literal F del RLGIE, las bases de licitación que elaborará la Junta de Licitación deberán contener, siguiendo los criterios y lineamientos establecidos en estos TdR, como mínimo lo siguiente:

- a. Introducción.
- b. Objeto de la licitación que incluya el requerimiento de capacidad firme y energía.
- c. Definiciones.
- d. Descripción del proceso de licitación pública internacional.
- e. Tipos de tecnología a licitar.
- f. Zona (o subzona) donde se requiere el suministro.
- g. Nodos eléctricos con capacidad para incorporar nuevas inyecciones de potencia y el valor máximo de capacidad adicional que admite el SIN.
- h. Instrucciones generales para los interesados.
- i. Procedimiento de acceso a la información para los interesados.
- j. Cronograma del proceso de licitación.
- k. Contenido y forma de presentar las ofertas de los licitantes.
- l. Responsabilidad de los licitantes.
- m. Prohibiciones.
- n. Correspondencia, representante designado, y representante legal del licitante.
- o. Compra de las bases de licitación.




- p. Idioma.
- q. Contenido de la propuesta técnica.
- r. Tabla resumen de la propuesta técnica.
- s. Monto y vigencia de las garantías.
- t. Modelo de las garantías firme de oferta, de cumplimiento de adjudicación, y de cumplimiento del plazo de construcción.
- u. Experiencia técnica y capacidad financiera del licitante.
- v. Estados financieros.
- w. Consorcios (si aplica).
- x. Constancia de adquisición de los documentos estándar de licitación.
- y. Contenido de la propuesta económica.
- z. Formato de la propuesta económica.
- aa. Entrega de ofertas.
- bb. Evaluación de las propuestas técnicas.
- cc. Evaluación de las propuestas económicas.
- dd. Consideraciones de evaluación.
- ee. Criterios para declarar desierto y fracasado el proceso de licitación.
- ff. Constitución de domicilio en Honduras y suscripción del contrato.
- gg. Modelos de contrato de compra de capacidad firme y energía.
- hh. Otras condiciones que la CREE considere convenientes.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35 literal G del RLGE, el contenido mínimo de los modelos de contrato de suministro a ser licitado que elaborará la Junta de Licitación será como mínimo, el siguiente:

- a. Generales de los firmantes.
- b. Antecedentes.
- c. Definiciones, encabezados y referencias.
- d. Objeto del contrato.
- e. Tipo de contrato.
- f. Declaraciones y garantías.
- g. Término del contrato.
- h. Obligaciones del licitante adjudicado con anterioridad a la fecha de inicio del suministro.
- i. Compromiso de potencia firme o energía (dependiendo del tipo de contrato).



- j. Compromiso de servicios complementarios, de conformidad con el ROM.
- k. Derechos y Obligaciones del licitante adjudicado durante el período de suministro.
- l. Derechos y Obligaciones de la ENEE durante el período de suministro.
- m. Medición.
- n. Causales de incumplimiento y la consecuencia para la parte que incumple.
- o. Fuerza mayor y caso fortuito.
- p. Cambios en la Ley y cambios regulatorios.
- q. Procedimiento de facturación y pago.
- r. Causas y efectos de la terminación anticipada del contrato.
- s. Condiciones bajo las cuales la ENEE pueda ejecutar la garantía firme de oferta y garantía de cumplimiento de adjudicación.
- t. Deben formar parte integral del contrato suscrito las Bases de Licitación y sus Adendas, la Oferta presentada y las respuestas a las preguntas.
- u. Impuestos.
- v. Cesión del contrato.
- w. Resolución de controversias.
- x. Aceptación.
- y. Disposiciones varias.
- z. Otras condiciones que la CREE considere convenientes.



Anexos

Con base en las modalidades de contrato definidas en la NT-CC, a continuación, se presentan las combinaciones de dichas modalidades que serán utilizadas en el proceso en cuestión.

a. Contratos de energía generada.

En esta modalidad de contrato se tendrá solamente un precio de energía. El licitante debe indicar el perfil de generación estimado, el cual podría variar por hora, mes y año. El licitante deberá entregar su perfil estimado y la parte compradora reconocerá la energía de dicho perfil.

La modalidad de contrato “de energía generada” está diseñada para generadores solares, eólicos y pequeñas hidráulicas, las cuales no pueden garantizar potencia. Aunque no se garantice potencia, el tamaño de la central de generación es flexible, es decir, podrá indicar una potencia máxima y mínima equivalente a ser contratada. El resultado de esta asignación representará la potencia instalada con el perfil de carga con la que el licitante haya ofrecido.

b. Contratos de energía generada flexible

Este tipo de contrato tendrá un precio de energía, una potencia equivalente máxima y una mínima, un volumen energético (asociado a la potencia equivalente máxima) y un perfil de generación mínimo y otro máximo. La energía será comprada a dicho precio siempre por la totalidad del perfil adjudicado. El perfil adjudicado lo decidirá el modelo de subasta y cumplirá con la condición de que la energía mensual del mismo sea idéntica a la energía mensual ofertada. Además, dicho perfil podrá variar entre los límites mínimos y máximos estipulados. Este perfil podrá variar por hora, mes y año. Los perfiles mínimos y máximos serán elaborados por el licitante de acuerdo a su criterio.

A su vez, el licitante debe indicar la potencia equivalente máxima y mínima. Esto último brinda flexibilidad al modelo de subastas de poder elegir una potencia equivalente intermedia entre el máximo y mínimo ofertado. Posteriormente, la energía mensual ofrecida es ajustada proporcionalmente a la potencia equivalente elegida por el modelo de subasta (y la potencia equivalente máxima). También se realiza dicho ajuste proporcional a los perfiles mínimos y máximos ofertados.

La modalidad de contrato “energía generada flexible” podría ser apta para licitante con generación hidráulica, que tiene la posibilidad de generar con un perfil flexible dentro de ciertos límites.

c. Contratos de opción de compra de energía.

En esta modalidad de contrato se tendrá un precio de potencia y un precio de energía. La energía será comprada a dicho precio, siempre y cuando sea necesaria en ese momento y dicho precio sea inferior al precio del Mercado de Oportunidad, es decir no existe obligación de la parte compradora en comprar la energía de este contrato, pero sí de remunerar la potencia establecida en el contrato.

La modalidad de contrato “de opción de compra de energía” podría ser apta para licitantes con generación térmica, hidráulica y generación mixta (generadores que consumen combustibles fósiles durante algunos meses del año y biomasa el resto del tiempo).

d. Contratos de diferencia con curva de carga.

En esta modalidad de contrato se acuerda un precio de potencia, un precio de energía y un perfil de generación. La energía será comprada a dicho precio siempre por la totalidad del perfil ofertado. Dicho perfil podrá variar por hora, mes y año. Dicho perfil será elaborado por el licitante de acuerdo a su criterio.

A su vez, el licitante debe indicar la potencia máxima y mínima a ser contratada. Esto último brinda flexibilidad al modelo de poder elegir una potencia intermedia entre el máximo y mínimo ofertado. Posteriormente, el perfil es ajustado proporcionalmente a la potencia contratada, de modo tal que la potencia máxima del perfil coincida con dicha potencia contratada.

La modalidad de contrato “de diferencia con curva de carga” podría ser apta para licitantes con generación hidráulica.

e. Contratos de diferencia con curva de carga flexible.

Este contrato tendrá un precio de potencia, un precio de energía, una potencia máxima y una mínima, un volumen energético (asociado a la potencia máxima) y un perfil de generación mínimo y otro máximo. La energía será comprada a dicho precio siempre por la totalidad del perfil adjudicado. El perfil adjudicado lo decidirá el modelo de subasta y cumplirá con la condición de que la energía mensual del mismo sea idéntica a la energía mensual ofertada. Además, dicho perfil podrá variar entre los límites mínimos y máximos estipulados. Este perfil podrá variar por hora, mes y año. Los perfiles mínimos y máximos serán elaborados por el licitante de acuerdo a su criterio.




A su vez, el licitante debe indicar la potencia máxima y mínima a ser contratada. Esto último brinda flexibilidad al modelo de subasta de poder elegir una potencia intermedia entre el máximo y mínimo ofertado. Posteriormente, la energía mensual ofrecida es ajustada proporcionalmente a la potencia contratada. Asimismo, se realiza un ajuste proporcional a los perfiles mínimos y máximos ofertados.

El tipo de contrato “de diferencia con curva de carga flexible” podría ser apto para licitantes con generación hidráulica, que tiene la posibilidad de generar con un perfil flexible dentro de ciertos límites.

f. Contratos de solo potencia.

En esta modalidad de contrato se acuerda un precio de potencia para el cubrimiento de la demanda firme durante toda la vigencia del contrato.

La modalidad de contrato “de sólo potencia” podría ser apta para licitantes con generación térmica, hidráulica y con generación mixta.


